

**Radicación: 25307-31-84-002-2016-00187 00 Acumulado:  
25307-31-84-002-2018-00126 00**

diana giron <dianapgiron@hotmail.es>

Lun 17/04/2023 8:49 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot  
<j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

Respuesta de liquidacion.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto Respuesta solicitada.

Diana Patricia Giron

**Señores:**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**E. S. D.**

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD**

**Demandante: DIANA PATRICIA GIRÓN GONZÁLEZ** en representación de sus menores hijos **ANA SOFÍA ACOSTA GIRÓN y SANTIAGO ACOSTA GIRÓN**

**Demandado: CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO**

**Radicación: 25307-31-84-002-2016-00187 00**

**Acumulado: 25307-31-84-002-2018-00126 00**

**DIANA PATRICIA GIRÓN GONZÁLEZ** en representación de sus menores hijos **ANA SOFÍA ACOSTA GIRÓN y SANTIAGO ACOSTA GIRÓN**, en forma muy respetuosa me refiero al auto proferido por ese honorable despacho, el día 29 de diciembre del año 2022, en la que se hizo liquidación parcial del crédito, desde el año 2016 hasta el año 2022, así:

**Primero:** En cuanto a las obligaciones a títulos de alimentos, de mi parte no existe ninguna objeción ni salvedad.

**Segundo:** en cuanto al ítem de vestuario, debo hacer la aclaración que esta partida la viene cancelando el demandado señor **CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO**, de manera directa año a año esto es que él le compra el vestuario directamente a los favorecidos; y en el evento en que esta partida haya originado no solamente el incremento al total de lo ejecutado y cobrado solicito al honorable despacho de forma comedida de ser posible sea corregido esta diferencia por lo demás estoy totalmente de acuerdo con la liquidación realizada por este honorable despacho.

Igualmente reitero la petición que **NO** se me retenga por ningún motivo los títulos mensuales que ese juzgado decreto y que me están consignado, pues estas consignaciones son para pagar gastos que ocasionan los menores y estos no pueden ser suspendidos o aplazados, como lo es su alimentación, educación, recreación y demás necesidades propias de la vida, cabe recordar que el artículo 44 de La Constitución Nacional, un listado de los derechos fundamentales de los niños, donde se encuentra no solamente la vida, la integridad física, la salud y alimentación equilibrada, etc, etc, los altos tribunales administradores de justicia del estado colombiano como la corte constitucional, la sala de casación civil y penal han creado un sin número de mecanismos para la defensa de los derechos fundamentales de los menores y han expresado que son prioritarios en pluralisimos pronunciamiento y ese honorable despacho cada vez que hay una inconformidad

de parte del demandado el despacho me retiene la entrega de los títulos, lo que en mi concepto vulnera los derechos fundamentales de mis hijos y va en contravía de las jurisprudencia y doctrina al respecto.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA GIRÓN GONZÁLEZ**  
**C.C. 39'581.174 DE GIRARDOT**